ESTATUTOS
FUNDACION THE COLUMBUS SCHOOL

CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO y SEDE

Artículo 1o. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL- La entidad se llamará Fundación The Columbus School.

Artículo 2o. DOMICILIO. -La Fundación tiene nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio el Municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá, además, establecer sedes o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que adopte el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA, PATRIMONIO y DURACIÓN

Artículo 3o. NATURALEZA JURÍDICA Y FINES NO LUCRATIVOS. - La Fundación carece de ánimo de lucro; y, por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios valorizaciones o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los beneficios de la Fundación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad; y en caso de liquidación, se observará lo dispuesto en el los Estatutos.

Artículo 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está formado por:

a. Los bienes que reciba a título gratuito u oneroso.
b. Los ingresos obtenidos por rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
c. Los ingresos recibidos como contraprestación por el cumplimiento de su objeto.
d. Los ingresos obtenidos por convenios o contratos.
e. Los depósitos o ahorros que tenga la Fundación.
f. Los aportes o cuotas que hagan sus miembros, según decisión de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
g. Los recursos que reciba de distintas entidades nacionales o internacionales.

Queda prohibido a los funcionarios que tienen la representación de la Fundación, constituir a ésta en garante de las obligaciones de terceros. Igualmente le está prohibido al Representante Legal de la Fundación llevar a efecto cualquier operación de aquellas que requieran autorización previa del Consejo Directivo, sin haberla obtenido.

Artículo 5o. DURACIÓN. - La Fundación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por la Asamblea General por decisión adoptada con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, y por cualquiera de las causales establecida en los estatutos.

CAPÍTULO I I I
OBJETO y EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 6o. OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene como finalidad principal ayudar y contribuir a la comunidad (personas naturales y/o jurídicas (públicas y privadas), en aspectos relacionados con la educación, la

capacitación y el bienestar, bien a través de la destinación de recursos económicos y/o de acciones o de servicios que de manera directa o indirecta contribuya con este fin.

Igualmente tiene como finalidad empoderar y sensibilizar a la comunidad educativa para que trabaje con propósitos sociales, ambientales y económicos, en aspectos o proyectos tales como: medio ambiente, tecnología e innovación, cultura y educación, voluntariado y/o apoyo a proyectos sostenibles; logrando así la transformación de comunidades.

Además, la Fundación podrá brindar apoyo a programas dirigidos a la atención de la primera infancia, programas para la prevención y protección de niñas, niños y jóvenes, colaborar con la comunidad en casos de emergencias sociales; y cooperar con la comercialización de productos elaborados por miembros de dicha comunidad.

PARÁGRAFO 1: La Fundación podrá cumplir su objeto social de manera individual o uniéndose mediante las diferentes modalidades de colaboración y/o cooperación, bien sea de forma transitoria o permanente con otras organizaciones, sociedades o entidades de cualquier naturaleza que actúen en los campos o proyectos similares a los que se ha hecho referencia en el presente artículo y en todo caso bajo un espíritu de responsabilidad social, servicio a la comunidad y cooperación.

PARÁGRAFO 2: La Fundación podrá realizar otras actividades que el Consejo Directivo determine, siempre y cuando sean afines con sus objetivos.

Artículo 7o. EJERCICIO DEL OBJETIVO SOCIAL: En cumplimiento de su objetivo social, la Fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a cualquier título; dar y recibir dinero en mutuo: girar, extender, protestar, aceptar y endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles y comerciales; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extra judiciales transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún tipo de interés; en general celebrar toda clase de acto o de contrato que la ley autorice. Podrá en especial adquirir y enajenar títulos, intereses sociales y acciones en sociedades; poseer los intereses sociales o acciones que adquieran y ejercer todos los derechos que la ley y los Estatutos de las respectivas compañías le confieran.

CAPÍTULO I V
DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS
CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y SUSPENSIÓN DEL DERECHO

Artículo 8o. MIEMBROS. Serán miembros de la Fundación The Columbus School las personas naturales y jurídicas que decidan asociarse para el logro del objeto de la entidad y que sean admitidos por el Consejo Directivo.

Artículo 9o. **TIPOS DE MIEMBROS.** Los miembros serán:

a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores quienes suscribieron o comparecieron en el acta de constitución.

b. **MIEMBROS ACTIVOS.** Pueden ser miembros activos de la Fundación: egresados, y padres de familia de de estudiantes que se encuentren matriculados y a paz y salvo en la Corporación Colegio Cristóbal

Colón -The Columbus School- (En adelante "El Colegio"); y que se identifiquen con los objetivos de la Fundación y se interesen en labores de solidaridad, responsabilidad social y/o emprendimiento social.

Los miembros Activos, solicitarán admisión a la Fundación y deberán ser aceptados por el Consejo Directivo.

c. **MIEMBROS AMIGOS**: Pueden ser miembros Amigos aquellas personas naturales o jurídicas a quienes el Consejo Directivo, les otorgue esa condición, teniendo en cuenta las calidades extraordinarias en áreas de desarrollo social, empresarial, académico y/o cultural que puedan brindar un servicio o apoyo a la Fundación.

El Consejo Directivo reglamentará el número de miembros amigos y establecerá las condiciones, requisitos y funciones que les corresponderá cumplir.

Artículo 10o. **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**: Serán derechos y deberes de los miembros de la Fundación:

a. Propender por el cumplimiento de los fines de la Fundación y cumplir sus Estatutos y demás normas que la rigen,
b. Participar de sus actividades y programas
c. Recibir la información oportuna y veraz de parte de los órganos de dirección y administración.
d. Asistir a las Asambleas generales, elegir y ser elegidos para cargos de representación y dirección de la organización, y los demás que les concedan los presentes estatutos.
e. Mantener el buen nombre de la Fundación.
f. Concurrir a las reuniones a las que se les cite.
g. Realizar las labores que les sean encomendadas.

Artículo 11o. **PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde, además de lo estipulado en la ley, por:

a. Por muerte de las personas naturales que tengan el carácter de miembro.
b. Por retiro voluntario, expresado por escrito ante el Consejo Directivo, y aceptado por éste.
c. Por incumplimiento injustificado de los deberes de su calidad de miembro calificado por el Consejo Directivo.
d. Por la pérdida de la calidad de padre de familia de El Colegio, o por no estar a paz y salvo con él.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DE SUS DIGNATARIOS

Artículo 12o. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos.

a. Asamblea General.
b. Consejo Directivo.
c. Director Ejecutivo.

Adicionalmente tendrá un Secretario y un Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 13o. **COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**. La Asamblea General se compone de los miembros tanto amigos como activos, o sus representantes o delegatarios. La principal función será la de servir de órgano de consulta del Consejo Directivo y proponer orientaciones sobre la dirección que se le deba dar a la Fundación, bajo la premisa del respeto a los objetivos planteados en el presente Estatuto; manteniendo el Consejo Directivo autonomía en la elaboración de las políticas y manejo general de la Fundación.

Artículo 14o. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General:

a. Examinar, aprobar e improbar el balance anual que presenta el Consejo Directivo.
b. Recibir el informe de actividades de la Fundación, de sus planes y programas, así como de sus Estados Financieros.
c. Recibir el Informe de la Revisoría Fiscal.
d. Presentar propuestas al Consejo Directivo sobre las orientaciones que considere se le debe dar a la Fundación, las cuales deben estar enmarcadas dentro del objeto social de la misma.
e. Designar los Miembros amigos previa propuesta y autorización del Consejo Directivo.
f. Designar y remover al Revisor fiscal y fijar sus honorarios.
g. Decidir sobre los trámites de liquidación de la Fundación cuando sea decretada la Disolución de acuerdo con las causales previstas en la Ley.
h. Elegir para períodos de dos (2) años a los integrantes del Consejo Directivo y a medida que se cumplan sus períodos, reemplazarlos libremente sin perjuicio de que sean elegidos para nuevos períodos siempre y cuando se sigan la siguiente regla: **Reelección de miembros activos y amigos:** Podrán ser reelegidos dos (2) veces, previo resultado positivo de su evaluación de desempeño como miembro del Consejo Directivo. Una vez agotado el límite indicado por el miembro activo y/o amigo, éste podrá postularse nuevamente para el cargo, luego de haber transcurrido 1 período de 2 años entre la Asamblea en la que cumplió el límite de reelecciones hasta la Asamblea en donde se postulará como candidato.
i. Reformar los Estatutos. Las modificaciones de los Estatutos deben distribuirse a los miembros con quince (15) días de antelación a la Asamblea en la que se considerarán. La aprobación de las modificaciones deberá hacerse por las dos terceras partes de los votos representados en la Asamblea.
j. Aprobar la disolución de la Fundación.

CONSEJO DIRECTIVO
(ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN)

Artículo 15°. COMPOSICIÓN.- El Consejo Directivo estará conformada por siete (7) miembros principales:

a. **MIEMBROS POR DERECHO PROPIO:** Por derecho propio serán miembros principales: el Rector del Colegio, el Gerente Adminsitrativo y Financiero del Colegio y el Presidente de la Junta Directiva del Colegio.
b. **MIEMBROS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL:** Por elección en Asamblea serán miembros principales: tres (3) miembros activos y un (1) miembro amigo.

Forma de elección y Rotación de la Junta:

Para la elección del Consejo Directivo en la primera Asamblea que se celebre con base en los presentes estatutos, se elegirá a un (1) miembro amigo y a un (1) miembro activo para un período de tres años (3) y dos (2) miembros activos para un período de dos (2) años. En las elecciones siguientes se elegirán los miembros del Consejo Directivo, por períodos de dos (2) años, así: en los años impares se eligen un (1) miembro amigo y un (1) miembro activo; y en los años pares se eligen dos (2) miembros activos.

En el evento que alguno de los miembros perdiese su calidad de miembro o renunciarse o fuese inhábil antes de finalizar el período para el cual fue electo, se elegirá a su reemplazo por el tiempo que le faltare al miembro que renunció para completar el período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo de la Fundación no es miembro del Consejo Directivo, pero deberá asistir como invitado a las reuniones y tendrá voz.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, de entre quienes resultaren elegidos como miembros de la Junta y podrán ser reelegidos. El Secretario será nombrado libremente por la Junta Directiva. Dichas elecciones se harán para los periodos determinados en los presentes estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Artículo 16o. INHABILIDADES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO. - Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser empleados de la Fundación ni cónyuge o compañero permanente de estos; ni parientes de dentro del primer y, segundo grado de consanguinidad o afinidad, o primer grado civil.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido empleados de la Fundación durante los 2 años anteriores a su postulación y elección.

Tampoco podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes ostenten el carácter de cónyuge o compañero permanente; o parientes de dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, o primer grado civil, con los demás miembros en ejercicio o electos del Consejo Directivo.

Artículo 17o. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. -Los miembros del Consejo Directivo que sean elegidos por la Asamblea General, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

MIEMBROS ACTIVOS: Los miembros del Consejo Directivo que sean elegidos de los miembros activos de la fundación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Ser egresado o padre de familia o acudiente de un estudiante matriculado y a paz y salvo en El Colegio.
b. Gozar de una buena reputación y prestigio profesional.
c. Contar con un título profesional y experiencia laboral de por lo menos 10 años.
d. Estar vinculado con actividades afines a las de la Fundación.
e. Acreditar experiencia y fortaleza profesional en aquellas variables, definidas en matriz de fortalezas esperadas por parte de los miembros, que sean planteadas por la Dirección y ratificadas por el Consejo

Directivo, para el momento de la elección de nuevos miembros.

MIEMBROS AMIGOS: Los miembros del Consejo Directivo que sean elegidos de los miembros amigos de la fundación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Gozar de una buena reputación y prestigio profesional.
b. Contar con un título profesional y experiencia laboral de por lo menos 10 años.
c. Estar vinculado con actividades afines a las de la Fundación.
d. Acreditar pertenecer o haber pertenecido a mínimo 2 juntas directivas u órganos de idénticas o similares características con independencia de su nominación.

Artículo 18o. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

a. Designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
b. Presentar a la Asamblea General informes periódicos sobre las actividades de la Fundación al igual que el presupuesto, el balance, los estados financieros, los informes cuentas, inventarios y balances que esta solicite.
c. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de 40 S.M.M.L.V.
d. Autorizar el desarrollo de todo proyecto que realice o en el que participe la Fundación.
e. Crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y fijar su remuneración.
f. Aprobar todos los contratos que involucren bienes inmuebles.
g. Velar por el cumplimiento de las políticas y fines de la fundación.
h. Fijar los aportes o cuotas que deban realizar sus miembros según sus calidades, y someterlos a aprobación de la Asamblea. Dichos aportes podrán ser en dinero o en especie.
i. Realizar la planeación estratégica para el desarrollo del objeto social de la Fundación y de su sostenibilidad.
j. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración. Igualmente, nombrará al suplente que reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas.
k. Nombrar al Representante Legal principal y a su Suplente.
l. Aprobar el presupuesto, elaborado por el Director Ejecutivo de la Fundación.
m. Darse su propio reglamento.
n. Las demás que no correspondan a otros órganos de la Fundación.

Artículo 19o. SESIONES. -El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo o el Presidente del Consejo Directivo lo soliciten. Las citaciones se comunicarán con cinco (5) días de antelación, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. PARÁGRAFO. Las reuniones presenciales se efectuarán en el lugar que acuerde el Consejo.

Artículo 20o. QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará con la presencia de cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 21o. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo no presencial, cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir

por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 22o. ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. - De todas las reuniones presenciales y no presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro registrado para tal efecto. En ellas se indicarán los hechos y circunstancias relacionadas con la reunión; así como el medio empleado, oral o por escrito si se tratare de reunión no presencial. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 23o. LA REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES: Los miembros del Consejo Directivo que asistan a la reunión y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo y, que sean objeto de votación, designando a otro miembro del Consejo Directivo como su mandatario para que deposite su voto.

Artículo 24o. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. -El Consejo Directivo designará dentro de sus miembros al Presidente quien tendrá las siguientes funciones:

a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
b. Presidir la Asamblea General.
c. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
d. Convocar, por iniciativa propia o del Director Ejecutivo, a la Asamblea General o al Consejo Directivo.
e. Las demás que le sean asignadas por reglamento.

PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo Directivo será reemplazado por el Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 25o. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario de Consejo Directivo será nombrado por el mismo Consejo y tendrá las siguientes funciones:

a. Preparar el orden del día a tratar en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General y entregar oportunamente las citaciones, las actas, los documentos y demás anexos a sus miembros.
b. Verificar el resultado de las votaciones.
c. Firmar, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, las actas, documentos y comunicaciones que se le asignen.
d. Elaborar o revisar, según sea el caso, las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
e. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 26o. CARÁCTER AD HONOREM. -El cargo de miembro de Consejo Directivo será Ad Honorem.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 28o. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo. El Director Ejecutivo tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 29o. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las directrices del Consejo Directivo.
b. Llevar la representación legal de la Fundación, así como dirigir las tareas o acciones administrativas.
c. Presentar informes periódicos al Consejo Directivo.
d. Citar en forma extraordinaria al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, cuando a su juicio sea necesario.
e. Hacer la gestión de los proyectos requeridos para la buena marcha de la Fundación.
f. Manejar las relaciones de la Fundación con terceros.
g. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los empleados de acuerdo con la ley.
h. Realizar u ordenar que se ejecuten los actos administrativos o los contratos, convenientes para la buena marcha de la Fundación.
i. Celebrar actos o contratos teniendo en cuenta las siguientes reglas:
j. Aprobaciones de contratos:
    i. El Director Ejecutivo se encuentra facultado para celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda de 20 S.M.M.L.V
    ii. Se requiere la aprobación del Comité de Compras de todo acto o contrato que supere los 20 S.M.M.L.V. El Comité de Compras estará conformado por el Rector(a) y el Gerente Administrativo (a) y Financiero(a) del Colegio -The Columbus School-.
    iii. Se requiere la aprobación del Consejo Directivo de todo acto o contrato que supere los 40 S.M.M.L.V
k. Cumplir las demás funciones que le asignen el Consejo Directivo y las que sean inherentes a su cargo.
l. Vigilar el recaudo, manejo e inversión de los bienes y efectuar las inversiones de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo.
m. Presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto para el año correspondiente.
n. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
o. Velar por el cumplimiento de la Misión, la Visión y Planeación Estratégica de la Fundación.

CAPÍTULO VI
CLASES DE ASAMBLEAS, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 30o. REUNIONES DE ASAMBLEA. La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente:

a. **REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria del Director Ejecutivo o del Presidente del Consejo Directivo. Si no es convocada antes de finalizar febrero, se reunirá por derecho propio el segundo martes de marzo, a las 9:00 a.m.

   Las reuniones ordinarias serán citadas por escrito, con antelación no inferior a diecisiete (17) días hábiles mediante comunicación dirigida mediante correo electrónico o tradicional a todos los miembros activos de la Asamblea.

b. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o el Presidente del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal.

Las reuniones extraordinarias serán citadas por escrito, con antelación no inferior a cinco (5) días calendario a aquél en el cual se celebrará la reunión, con indicación precisa de los temas a considerar, así como del lugar en el cual se celebrará la reunión.

Artículo 31o. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA. Los Miembros podrán deliberar y decidir con la representación de por lo menos, la mitad más uno de la Asamblea con derecho a votar. En el evento en que no existe el quórum suficiente para deliberar, en la siguiente hora a la convocatoria hará quórum cualquier número plural de miembros. Para llevar a cabo la reunión de Asamblea, es necesaria la presencia de los miembros por derecho propio del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Los miembros que no puedan asistir a una sesión, podrán hacerse representar por escrito por algún otro miembro de la Fundación.

Artículo 32o. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea General, el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, la persona que designe la Asamblea General.

Artículo 33o. QUÓRUM DECISORIO. Por regla general las decisiones de la Asamblea General tanto en reuniones ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo que en los presentes Estatutos se indique una mayoría diferente.

Artículo 34o. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la Asamblea General cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 35o. DOCUMENTOS Y ACTAS DE ASAMBLEA. Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, elecciones y más actos de la Asamblea se harán constar en un libro de Actas que firmen el presidente y el Secretario de la misma.

CAPITULO VII
REVISOR FISCAL.

Articulo 36o. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para un Periodo de un año y podrá ser reelegido. El elegido deberá cumplir los requisitos de ley.

PARÁGRAFO 1o. El cargo de Revisor Fiscal de la Fundación es incompatible con cualquier otro cargo dentro de ella.

PARÁGRAFO 2o. El Revisor Fiscal no puede ser cónyuge o compañero permanente, o pariente de los miembros del Consejo Directivo dentro del tercer grado de consanguinidad ni el segundo grado de afinidad.

Artículo 37o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. -

a. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Fundación, con el fin de preservar el cumplimiento de la ley, de las normas contables y de los fines para los cuales fue creada.

b. Autorizar con su firma los balances.
c. Rendir informes a la Asamblea y al Consejo Directivo cuando se le soliciten.
d. Todas las demás que le competen y/o que le hayan sido asignadas por la Ley.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS y LOS REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 38o. **REFORMA DE ESTATUTOS.** Toda reforma de estos Estatutos deberá consultar la finalidad de la Fundación y se adoptará por el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO IX
FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 39o. **ELECCIONES.** - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Miembros, se observarán las siguientes reglas:

a. Cada uno de los miembros activos y amigos tendrá derecho a un voto.
b. Todas las elecciones serán secretas. Los nombramientos por aclamación serán nulos salvo que sean unánimes.
d. Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por el sistema de cuociente electoral.
e. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación hasta un total de tres veces, y en caso de que subsista el empate se decidirá por sorteo.

CAPITULO X I I
NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Artículo 40o. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** Son causales para declarar disuelta la Fundación:

a. Que su patrimonio se haya extinguido en su totalidad.
b. Que el objeto social para el cual fue fundada haya desaparecido.
c. Que la Asamblea General haya tomado la decisión por mayoría de sus miembros.
d. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar sus actividades.
e. Por cualquiera de las causales establecidas en la ley.

Artículo 41o. DISOLUCIÓN: Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación para lo cual la Asamblea General procederá a nombrar al liquidador o liquidadores. Mientras se efectúen los nombramientos del liquidador o liquidadores, actuará como liquidador el Representante Legal.

Si existiere algún patrimonio luego de haberse pagado todo el pasivo, el liquidador, transferirá el remanente a la respectiva entidad que haya designado la Asamblea General. Dicha entidad deberá ser una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado que tenga un objeto social similar al de la Fundación, o al Colegio The Columbus School.

Una vez seleccionada la entidad destinataria o beneficiaria de los remanentes, se hará necesaria la obtención de certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro donde conste la cuantía de la donación de lo recibido por concepto de recursos provenientes de la liquidación de la Fundación.

Para constancia se firman los presentes estatutos en la ciudad de Envigado, a los 24 días del mes de febrero de 2022.

Artículo 42o. VIGENCIA. -Esta reforma comenzará su vigencia a partir del registro.

Ruth Monica Allen.
Presidente del Consejo Directivo.

Mariana Navarro Agudelo.
Secretaria General.